

RAD.260/2021 RECURSO DE REPOSICION - RUBENY ROCIO SENIOR GARCIA

J_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 10:37

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Mediante la presente envío RECURSO DE REPOSICION del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Rubeny Roció Senior Garcia.

Rad:260/2021

CORREO BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,

DANIELA NIETO JARAMILLO

Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

Marbella Carrera 3 No. 46 - 51 Oficina 1104

Cartagena (Bolívar)



JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

Barranquilla, julio 2022.

SEÑOR (A):
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado: Rubeny Rocio Senior Garcia
Rad: 260/2021

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de julio del 2022 notificado en estado del día 22 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Argumenta el despacho que no accede a la solicitud de terminación del proceso debido a que el suscrito carece de facultades para recibir dentro del presente proceso.

Al respecto, se manifiesta que el **Dr. RAUL RENÉE ROA MONTES** es quien suscribe el documento de terminación y actúa como apoderado especial del demandante y que el inciso 5 del numeral primero de la escritura pública No. 2926 del 30 de marzo del 2022 que señala **EXPRESAMENTE** con respecto a las facultades otorgadas *"5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, **recibir**, transigir, desistir, rematar bienes a buena suerte de crédito."*

En tal sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P que consagra: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**"*

De igual forma, se indica que el suscrito únicamente firma la solicitud de terminación del proceso como COADYUVANTE por lo que, al ser un escrito proveniente del apoderado especial del Banco de Bogotá como parte demandante, debe procederse a dar terminación al presente proceso.

Así las cosas, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal presento ante usted la siguiente

SOLICITUD

- Se revoque EN TODAS SUS PARTES el auto del día 19 de julio del 2022 y en consecuencia se sirva TENER POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Atentamente;


JAIME A. ORLANDO CANO.
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.